



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00436-00

El artículo 422 del C.G.P., establece los requisitos que deben revestir los títulos adosados como base del proceso ejecutivo, es decir, que los mismos deben ser *“documentos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de quien demanda, en contra del deudor o su causante y sean plena prueba en su contra”* (negrilla del Despacho).

El art. 621 del Código de Comercio menciona como requisitos generales de los títulos valores la mención del derecho que en el título se incorpora y **la firma de quién lo crea**. En este caso, el título base de la ejecución es una letra de cambio, para la que se debe tener en cuenta como requisitos especiales la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Finalmente, el art. 678 *ibidem* indica: **“el girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita”**.

Aplicado lo anterior al documento aportado, se evidencia que carece de la firma de su creador, circunstancia que afecta el título valor e imposibilita su cobro por esta vía ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

TERCERO: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c10e230abcf8fe301a011d724257f70ba871e826e033c940e0b4a049da0b6f

Documento generado en 04/09/2020 02:36:31 p.m.